

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

RESOLUCIÓN N° 311

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley de Universidades vigente otorga el derecho al profesor a solicitar ante el Consejo Universitario que se reconsidere su clasificación en el escalafón correspondiente.

CONSIDERANDO

Que por razones presupuestarias muchos profesores, previamente contratados, se han visto en la situación de participar en Concursos de Oposición para optar a cargos en categoría de Instructor, teniendo credenciales y méritos para participar en Concursos de Oposición en categoría superior a la de Instructor.

CONSIDERANDO

Que es imperativo establecer un procedimiento para atender las solicitudes de reconsideración de la clasificación de los profesores en el escalafón y brindarles así la oportunidad de que sean reconocidos sus credenciales y méritos.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer mediante la presente Resolución una medida transitoria, excepcional y por una sola vez, que permita la reubicación en el escalafón a aquellos profesores que, habiendo sido previamente contratados por la UCV, para el momento en que concursaron en oposición para optar a la categoría de Instructor poseían credenciales y méritos suficientes para haber concursado en una categoría superior.

Artículo 2. Considerar solicitudes de reubicación de Instructores que, habiendo sido previamente contratados por la UCV, concursaron en oposición para optar a un cargo en categoría de Instructor teniendo, para el momento del concurso, credenciales y méritos para optar a una categoría superior. En este caso la reubicación sería a nivel de Profesor Asistente.

Artículo 3. Considerar solicitudes de reubicación de Profesores Asistentes que, habiendo sido previamente contratados por la UCV, concursaron en oposición para optar a un cargo en categoría de Instructor teniendo, para el momento del concurso, credenciales y méritos para optar a una categoría superior. En este caso la reubicación sería a nivel de Profesor Agregado.

Artículo 4. Los profesores que aspiren a la reconsideración de su clasificación en el escalafón no deben presentar retraso en su ascenso, para la fecha en que se abra el período de recepción de solicitudes de reubicación.

Artículo 5. No son sujetos de esta providencia los profesores que concursaron en oposición para optar a un cargo en la categoría de Instructor como consecuencia de haber sido beneficiarios del programa de Becas Académicas del CDCH. En esos casos se regirán por lo establecido en sus respectivos contratos y en el Reglamento de Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico para los Programas de Formación del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 6. Designar la Comisión que analizará las solicitudes de reubicación de los profesores en el escalafón, la cual estará conformada por el Gerente de la Comisión Clasificadora Central quien la presidirá, un representante de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela y el representante de la Comisión Clasificadora Sectorial de cada Facultad, quien participará en la revisión de las solicitudes de profesores de su respectiva Facultad. Esta Comisión será instalada por el Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión Clasificadora Central.

Artículo 7. La Comisión designada por el CU para evaluar las solicitudes y credenciales de los profesores que optaren a la reconsideración de su clasificación en el escalafón docente, se guiará por los requisitos exigidos en los artículos 33 y 34 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV.

Artículo 8. Fijar un lapso para la recepción, análisis y decisión sobre las solicitudes de reconsideración de clasificación en el escalafón docente por parte de los profesores que aspiren a ser reubicados en el mismo. Este período durará 90 días a partir de la fecha de instalación de la comisión designada por el Consejo Universitario para este fin.

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, el profesor debe consignar ante el respectivo Consejo de Facultad el Acta de Veredicto de aprobación y las copias del ejemplar del Trabajo de Grado de Maestría o de la Tesis Doctoral producto de estudios en la UCV o de programas institucionales financiados por la Universidad

Central de Venezuela. También se podrá consignar un trabajo inédito; en este caso el Consejo de Facultad deberá designar el Jurado respectivo, quien lo evaluará previa presentación y defensa por parte de su autor. Para el caso de los Instructores, el Jurado será coordinado por el Tutor designado originalmente por el Consejo de Facultad.

Artículo 10. Los profesores que no cumplan con lo previsto en el Artículo 83 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la UCV, deben consignar el Trabajo de Grado, la Tesis Doctoral o un trabajo de investigación inédito ante el respectivo Consejo de Facultad, quien procederá a nombrar un Jurado que evaluará el trabajo previa presentación y defensa por parte de su autor. Para el caso de los Instructores, el Jurado será coordinado por el Tutor del Programa de Formación y Capacitación. Si la evaluación fuere positiva, se entenderá que ha concluido el Plan de Formación y Capacitación.

Artículo 11. Los Instructores reubicados en la categoría de Profesores Asistentes deben haber aprobado el Diplomado *ALETHEIA* o cualquier otro componente docente previsto en su Plan de Formación y Capacitación. Si lo están cursando, deben culminarlo. Su reubicación sólo se producirá una vez cumplido este requisito.

Artículo 12. A los Instructores reubicados en la categoría de Profesores Asistentes se les descontará de su antigüedad académica (en caso de tenerla) hasta dos años, el cual es el tiempo mínimo de permanencia en la categoría de Instructor. En el caso de los Profesores Asistentes que soliciten reubicación en la categoría de Profesor Agregado, se les descontará de su antigüedad académica (en caso de tenerla) hasta cuatro años.

Artículo 13. Una vez transcurrido el período establecido en el artículo 8 de esta Resolución, la Comisión informará al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso de revisión de las solicitudes de reconsideración de clasificación en el escalafón.

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.

Cecilia García-Arocha
Rectora-Presidente

Amalio Belmonte G.
Secretario